PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO POR RESULTADOS DEL CAMINO

VECINAL: URANMARCA - SAYAREC DE 19+000 KM

Ruc/código : 20490394177 Fecha de envío : 20/04/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Hora de envío : 19:47:26

INCA VIAL E.I.R.L

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

participación de personas con discapacidad moderado o leve pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario el cual será mayor o igual a 1 (un) personal. ESTO AFECTA A LA LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA DE POSTORES POR LO QUE SE SOLCITA QUE SE ACOJA Y SUPRIMA PUESTO QUE EL SUPUESTO FACTOR DE EVALUACION NO MEJORA LA CALIDAD NI LA CONDICION DE LA PRESTACION DE SERVICIO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: F Literal: F Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN Nº 066-2012/DTN--- articulo Na11 -- RESOLUCION Nº 278-2020-TCE-S2.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente factor de evaluación se presenta con la finalidad de promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales, con la finalidad de contar con participación pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario, conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN ¿constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad, por lo tanto el comité de selección por unanimidad no acoge la observación.

Literal b), numeral 51.2) artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Articulo 1) del Decreto Legislativo Nº 1417, Decreto Legislativo Nº 1417, Resolucion Directoral N° 005-2016-MTC/14

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 24/04/2023 04:11

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO POR RESULTADOS DEL CAMINO

VECINAL: URANMARCA - SAYAREC DE 19+000 KM

Ruc/código : 20490394177 Fecha de envío : 20/04/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Hora de envío : 20:53:11

INCA VIAL E.I.R.L

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

JEFE DE MANTENIMIENTO BACHILLER O TITULADO, EN INGENIERÍA EN GENERAL: para las funciones que realiza no corresponde dicho grado académico dichos trabajos no requiere mano de obra calificada, la remuneración está por debajo de sueldo mínimo vital de un profesional de lo requerido para la calificación del personal clave. Se solicita suprimir el grado académico del jefe de mantenimiento y el jefe de mantenimiento sea una persona con experiencia y sin grado académico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución de Superintendencia Nº 250 -2021-SUNAFIL

Análisis respecto de la consulta u observación:

según numeral 7.2 jefe de mantenimiento, funciones del Jefe de Mantenimiento estipula trabajos de un profesional o un personal con conocimeintos tecnicos el cual realizara el cumpliento del plan de trabajo o su respectivo modificacion en caso sea necesario para ello es necesario contar con un personal capacitado, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo tanto por unanimidad el comite de s e l e c c i o n n o a c o g e l a o b s e r v a c i o n Numeral 29.8, articulo 29 de Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO POR RESULTADOS DEL CAMINO

VECINAL: URANMARCA - SAYAREC DE 19+000 KM

Ruc/código : 20601049997 Fecha de envío : 20/04/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO CHANTA UMACA ANDARAPA S.R.L. - Hora de envío : 22:07:15

C.CH.U.A.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

en los factores de evaluación otorgan 10 puntos a los postores que:

Evaluación: Mejora 1: participación de personas con discapacidad moderado o leve pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario el cual será mayor o igual a 1 (un) personal.

Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de COPIA DE CARNE DE REGISTRO DE CONADIS Y COPIA DE DNI.

Es evidente el direccionamiento en el proceso por que están estableciendo una ventaja y privilegio a postor que tenga una persona con discapacidad de la zona de influencia, vulnerando el principio de trato justo e igualitario, además este requisito no es una mejora, a favor del servicio. Vulnerando en todos los extremos las normas de contrataciones y un claro direccionamiento por parte de la entidad

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 4 Literal: f Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente factor de evaluación se presenta con la finalidad de promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales, con la finalidad de contar con participación pertenecientes a la zona donde desarrollará el servicio de Mantenimiento Rutinario, conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN ¿constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad, por lo tanto el comité de selección por unanimidad no acoge la observación.

Literal b), numeral 51.2) artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Articulo 1) del Decreto Legislativo Nº 1417, Decreto Legislativo Nº 1417, Resolucion Directoral N° 005-2016-MTC/14

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO POR RESULTADOS DEL CAMINO

VECINAL: URANMARCA - SAYAREC DE 19+000 KM

Ruc/código : 20601049997 Fecha de envío : 20/04/2023

Nombre o Razón social : CONSORCIO CHANTA UMACA ANDARAPA S.R.L. - Hora de envío : 22:07:15

C.CH.U.A.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el literal e) del numeral 2.2.1.1, documentos de presentación obligatoria, de la sección especifica de las bases establece lo siguiente:

e) Declaración jurada con su respectivo copia de DNI de cada personal donde indique que, en caso de resultar ganador del procedimiento de selección objeto de la presente convocatoria, contará con mano de obra no calificada con trabajadores que en su totalidad sean de la zona donde desarrollará el servicio de mantenimiento, en concordancia a las disposiciones de PROVIAS Descentralizado, documento que servirá para acreditar el numeral 8.3 Personal de Mano de Obra no calificada, términos de referencia

solicito señores del comité cual es la disposición de PROVIAS que dispone que en estos servicios de mantenimiento los trabajadores sean de la zona donde desarrolla el servicio, de acuerdo al conocimiento obtenido PROVIAS solo recomiendo pero no dispone que los trabajadores de campo en estos servicios sean de la zona, ya que el exigir que sean de la zona estaría vulnerando en derecho al trabajo del muchos ciudadanos peruanos, según lo establece la constitución política del Perú, además estaría vulnerando el principio de libertad de concurrencia y trato justo e igualitario por lo cual debe retirar la condición de que los trabajadores en su totalidad sean de la zona, y permitir que el acceso al

trabajo a todo peruano sin discriminar por el lugar de residencia

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

constitución política del Perú, además estaría vulnerando el principio de libertad de concurrencia y

Análisis respecto de la consulta u observación:

Literal e), Contenidos de la oferta Capitulo II, bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) menciona ¿En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal¿, en este caso el comité de selección con la finalidad de generar participación de mano de obra no calificada en su totalidad sean de la zona donde desarrollará el servicio de mantenimiento, esto se plantea para lograr eficiencia, eficacia y alta productividad en el servicio de mantenimiento rutinario, según manual de carreteras ¿ mantenimiento o conservación vial aprobado con Resolución Directoral N° 05-2016-MTC/14, por lo tanto por unanimidad el comité de selección no acoge la observación.

la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-IVP-CH-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO POR RESULTADOS DEL CAMINO

VECINAL: URANMARCA - SAYAREC DE 19+000 KM

Ruc/código : 20490394177 Fecha de envío : 20/04/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Hora de envío : 22:16:50

INCA VIAL E.I.R.L

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el literal B-1 la Oficina de Provias descentralizado a través de los IVPs realiza el mantenimiento rutinario el cual contempla remuneraciones al personal en los gastos generales. Que al contar con una oficina no contempla ese tipo de gastos puesto que se necesita una red de internet, servicios básicos, ese tipo de gastos ya que las reuniones se efectúan mediante de equipos móviles o en su defecto reuniones presenciales en la oficina principal. Se solicita que se suprima el literal B-1 (EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO) lo cual afecta a la pluralidad de postores y no se sobreponga a un direccionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B-1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 169-2022/OSCE-DGR Entidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección por unanimidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que el objetivo de contar con una oficina en el área de influencia del camino vecinal a mantener con la finalidad de coordinar durante la visita de campo con el monitor vial, para ello el contratista considerara en su plan de trabajo dentro del insumos del mantenimiento rutinario, El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ademas esta considerado dentro de Costos Indirectos del servicio.

Numeral 29.8, articulo 29 de Texto Único Ordenado De La Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: